

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 4 5 MAY 2015

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 5 MAY 2015

**VISTO:** El informe N° 080-2015/GOB.REG.HVCA/GRDS, con Proveído N° 01125011, Opinión Legal N° 068-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ferth, Informe N° 035-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jcch, el Recurso de Apelación presentado por don Víctor Raúl Escobar Fernández y;

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General establece que los administrados, frente a un Acto Administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, con fecha 28 de octubre del 2014, don Víctor Raúl Escobar Fernández, solicita al Hospital Departamental de Huancavelica se cumpla con pagar la diferencia y/o reintegro por Ejercicio de Cargo de Jefe de Departamento de Enfermería como Director del Programa Sectorial I F-3, según corresponde la Resolución Directoral N° 064-2014-D-HD-HVCA-UP, de fecha 29 de enero del 2014. La misma que mediante Resolución Directoral N° 985-2014-D-HD-HVCA-OP, de fecha 16 de diciembre de 2014, se declaró Improcedente la solicitud mencionada, por haberse cumplido con el pago conforme dispone el D.L. 1153 que señala que *“el Profesional de Salud designado en un puesto destinado a funciones administrativas que sean de Dirección o de Confianza, percibirá como ingreso total el monto previsto para dicha plaza, registrado en el aplicativo informativo, el cual estará conformado por la valorización principal y la asignación transitoria”*. Y en relación con el documento presentado por el Lic. Víctor Raúl Escobar Fernández comunican que mediante Informe N°0548-2014/AR-UP-HDH-HVCA/rfqe, de fecha 13 de Noviembre del 2014 presentada por el Área de Remuneraciones del Hospital Departamental de Huancavelica, que el pago de la remuneración del mencionado trabajador se basa tomando en cuenta a las escalas remunerativas vigentes y que las guardias hospitalarias se pagan a todo personal que realiza labor efectiva de asistencia de pacientes;

Que, don Víctor Raúl Escobar Fernández, presenta Recurso Administrativo de Apelación de fecha 23 de enero del 2015 contra la Resolución Directoral N°985-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 16 de diciembre de 2014 la misma que declaró Improcedente la solicitud de pago por Ejercicio del Cargo de Jefe de Departamento de Enfermería como Director del Programa Sectorial I F-3, argumentando que el pago que le corresponde con respecto a la productividad respecto al cargo que ocupa como Director no es lógico ya que debería tener un ingreso económico mensual mayor al que ya percibía en su función de Enfermero Asistencial, donde tenía un ingreso económico ascendente a la suma de S/4,400.00 (Cuatro mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos soles), sin contar con las guardias, especialidad y áreas críticas. El recurrente precisa que el pago que le corresponde es de S/ 1,700.00 (Míl Setecientos y 00/100 Nuevos Soles) más, con respecto a la productividad y no con respecto a la remuneración señalada en el D.L. N° 1153, por lo que debe







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2015

ordenarse su pago de acuerdo a la escala establecida;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1153 es claro en señalar que “el Profesional de la Salud designado en un puesto destinado a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, percibirá como ingreso total el monto previsto para dicha plaza, registrado en el aplicativo informático, el cual estará conformado por la valorización principal y la transitoria en tanto no se implemente la Ley 30057, Ley de Servicio Civil”. Así mismo el referido cuerpo legal expresa que a partir de la vigencia del referido Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias al personal de la salud comprendido en la referida Norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus Normas Complementarias y Reglamentarias, así como del bienestar e incentivos establecidos en su Reglamento, ni las Normas Reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, respecto a la solicitud presentada por el recurrente de pago por Cargo Jefatural, señala que el Gobierno Regional de Huancavelica, debe de cumplir con pagarle la diferencia y/o reintegro según Resolución Directoral N° 064-2014-D-HD-HVCA-UP, de fecha 29 de enero del 2014; cabe resaltar que dicha Resolución Directoral es de su designación en el Cargo de Confianza a Nivel F-3, como Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Departamental de Huancavelica; el mismo que se le ha designado en su condición de Enfermero Nombrado con los riesgos y ventajas que el Cargo supone y con conocimiento que el mencionado trabajador se encuentra dentro de la reforma de la salud, por lo que su remuneración en el Cargo Jefatural es con valorización principal, no pudiéndose realizar pago alguno adicional toda vez que no se encuentra dentro de las escalas vigentes, el mismo que se encuentra corroborado con la copia de planilla, conforme a señalado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Opinión Legal N° 426-2014-OAJ/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, de fecha 17 de noviembre del 2014, por otra parte conforme señala el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que el recurso de apelación se interpone “cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”. En el presente caso, el impugnante solo se limita en señalar argumentos y normas constitucionales genéricas, que no tienen relevancia con el fondo de la controversia, menos señala las normas específicas que según su parecer se hubieran infringido al no otorgarle su pago por Cargo Jefatural, asimismo su pedido **no es uniforme y coherente**, toda vez que en su Recurso Administrativo de Apelación solicita el pago por **productividad**, mientras que en su solicitud primigenia como pretensión principal solicita que se cumpla con pagarle la **diferencia y/o reintegro** según Resolución Directoral N°064-2014-D-HD-HVCA-UP, de fecha 29 de enero del 2014, por lo que su pedido es ambiguo;

Que, estando a lo expuesto, deviene pertinente declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Víctor Raúl Escobar Fernández, contra la Resolución Directoral N° 985-2014-D-HD-HVCA/OP, de fecha 16 de Diciembre del 2014; quedando agotada la vía administrativa

Estando a la Opinión Legal; y,  
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 390 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAY 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Víctor Raúl Escobar Fernández, contra la Resolución Directoral N° 985-2014-D-HD-HVCA/OP de fecha 16 de Diciembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

